

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excma. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Director: Jaime Celada López

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Servicio de Cultura

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la base n.º 11, apartado 11, de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2016 de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, se hace pública la concesión de la siguiente subvención directa de Presidencia, aprobada por Resolución n.º 1293, de fecha 28 de junio de 2016, y cuyo texto se puede consultar íntegramente en la publicación efectuada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con fecha 8 de julio de 2016, y referencia n.º 311617:

- **Entidad beneficiaria:** Asociación Tierra Molinosa.
- **Concepto:** Colaboración para la VI Edición de los Premios «Emprendedores Molinenses».
- **Importe:** Novecientos euros (900 €).

2060

Guadalajara, 11 de julio de 2016.— El Presidente,
José Manuel Latre Rebled.

2061

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Escuela Provincial de Folklore

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la base n.º 11, apartado 8, de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2016 de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, se hace pública la Resolución de la convocatoria de Subvenciones de la Campaña «Nuestra Tierra, Nuestra Cultura», aprobada por la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 22 de junio:

Concesión de ayudas a los Ayuntamientos y EA-TIM siguientes:

ENTIDAD	MODALIDAD	NIF	SUBVENCIÓN
Ayuntamiento de Albalate de Zorita	Recuperación Música Tradicional	P-1900700D	259,68 €
Ayuntamiento de Alcolea del Pinar	Esmaltes y Azulejería	P-1901300B	281,32 €
Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara	Cestería	P-1901800A	281,32 €
Ayuntamiento de Algora	Esmaltes y Azulejería	P-1902100E	302,96 €
Ayuntamiento de Almonacid de Zorita	Recuperación Música Tradicional	P-1902700B	259,68 €
Ayuntamiento de Arbankón	Esmaltes y Azulejería	P-1904200A	302,96 €
Ayuntamiento de Barriopedro	Esmaltes y Azulejería	P-1906000C	302,96 €
Ayuntamiento de Campillo de Ranas	Restauración Muebles y Objetos Tradicionales	P-1907300F	302,96 €
Ayuntamiento de Cañizar	Cestería	P-1907900C	281,32 €
Ayuntamiento de Durón	Alfarería	P-1912900F	346,24 €
Ayuntamiento de El Casar	Alfarería	P-1908500J	216,40 €
Ayuntamiento de Escopete	Restauración Muebles y Objetos Tradicionales	P-1913300H	302,96 €
Ayuntamiento de Fontanar	Herrería	P-1913800G	238,04 €
Ayuntamiento de Fuentelencina	Restauración Muebles y objetos Tradicionales	P-1914300G	302,96 €
Ayuntamiento de Fuentenovilla	Taller de Cuentos, Cuentacuentos y Otras formas Narrativas	P-1914600J	216,40 €
Ayuntamiento de Galápagos	Taller de Cuentos, Cuentacuentos y Otras formas Narrativas	P-1914900D	173,12 €
Ayuntamiento de Hita	Recuperación Música Tradicional	P-1916400C	216,40 €
Ayuntamiento de Humanes de Mohernando	Cestería	P-1917800C	216,40 €
Ayuntamiento de Illana	Taller de Cuentos, Cuentacuentos y Otras Formas Narrativas	P-1917900A	216,40 €
Ayuntamiento de La Yunta	Confección de Trajes Tradicionales	P-1940200G	302,96 €
Ayuntamiento de Maranchón	Esmaltes y Azulejería	P-1920100C	324,60 €
Ayuntamiento de Mazuecos	Restauración de Muebles y Objetos Tradicionales	P-1920700J	281,32 €
Ayuntamiento de Millana	Labores Textiles Tradicionales	P-1921500C	281,32 €
Ayuntamiento de Montarrón	Esmaltes y Azulejería	P-1922400E	281,32 €
Ayuntamiento de Moratilla de los Meleros	Taller de Cuentos, Cuentacuentos y Otras Formas Narrativas	P-1922600J	281,32 €
Ayuntamiento de Muduex	Cestería	P-1923000B	281,32 €
Ayuntamiento de Pareja	Recuperación Música Tradicional	P-1925200F	238,04 €
Ayuntamiento de Peñalver	Recuperación Música Tradicional	P-1925800C	259,68 €
Ayuntamiento de Peralejos de las Truchas	Cestería	P-1925900A	324,60 €
EATIM Razbona	Alfarería	P-1900036C	281,32 €
Ayuntamiento de Riba de Saelices	Restauración Muebles y Objetos Tradicionales	P-1928300A	324,60 €
Ayuntamiento de Valdeconcha	Alfarería	P-1936200C	302,96 €
Ayuntamiento de Valdegrudas	Restauración Muebles y Objetos Tradicionales	P-1936300A	281,32 €
Ayuntamiento de Valderrebollo	Cestería	P-1936900H	346,24 €
Ayuntamiento de Yélamos de Abajo	Esmaltes y Azulejería	P-1939900E	281,32 €
Ayuntamiento de Zarzuela de Jadraque	Alfarería	P-1940400C	302,96 €

2. - Desestimar las siguientes peticiones por los motivos que a continuación se reseñan:

- 2.1.- Presenta la documentación fuera de plazo.
- Ayuntamiento de Milmarcos.

Guadalajara, 11 de julio de 2016.- El Presidente, José Manuel Latre Rebled.

2056

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Sección de Contratación

Resolución del Ayuntamiento de Guadalajara por la que se anuncia licitación para la prestación del Servicio de contratación de vigilantes de seguridad para los actos de las Ferias y Fiestas de Guadalajara de 2016.

1.- Entidad adjudicadora.

- A) *Organismo*: Ayuntamiento de Guadalajara.
B) *Dependencia que tramita el expediente*: Sección de Contratación.

2.- Presupuesto de licitación.

El presupuesto de licitación es de 48.760,33 €, más 10.239,67 € en concepto de IVA, pudiendo presentarse proposiciones económicas a la baja.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- A) *Tramitación*: Ordinario.
B) *Procedimiento*: Abierto.
C) *Forma*: Múltiples criterios de selección.

4.- Garantías.

Provisional: No se exige. *Definitiva*: 5% del precio de adjudicación, excluido IVA.

5.- Obtención de documentación e información.

- A) *Entidad*: Ayuntamiento de Guadalajara, Sección de Contratación.
B) *Domicilio*: Dr. Mayoral, 4.- 19001 Guadalajara – *Teléfono*: 949 88 70 61 – *Fax*: 949 88 70 58 – *Perfil de contratante*: www.guadalajara.es.
C) *Fecha límite de obtención de documentación*: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

6.- Presentación de ofertas.

En la Sección de Contratación, de 9 a 14 horas, durante el plazo de dieciséis días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio de licitación en el Boletín Ofi-

cial de la Provincia. Si el último día del plazo fuera domingo o festivo en Guadalajara, las ofertas podrán presentarse el siguiente día hábil.

7.- Apertura de ofertas.

Se realizará en el día y la hora que se fije por la Mesa de contratación, previa publicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Guadalajara.

8.- Pago de los anuncios.

Serán por cuenta del adjudicatario.

Guadalajara, 11 de julio de 2016.- El Alcalde.

1919

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

ANUNCIO

ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

Habiéndose producido vacante en el puesto de Juez de Paz sustituto de este municipio, procede el inicio del procedimiento de elección de nuevo cargo, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 101 y s.s. de la Ley Orgánica de del Poder Judicial, correspondiendo al Pleno del Ayuntamiento la elección de entre las personas que reuniendo los requisitos necesarios estén interesados en su designación

A tal fin, se abre un plazo de quince días hábiles, para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía. Las solicitudes acompañadas de los documentos justificativos del cumplimiento de los requisitos exigibles, deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, de lunes a viernes y de 9:00 a 14:00 horas.

Los requisitos exigibles son:

- Ser español.
- Mayor de edad.
- Estar en posesión del título de Bachiller o similar.
- Tener conocimientos a nivel usuario en materia informática.
- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad de las previstas en los arts. 303 y 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Villanueva de la Torre, 27 de junio de 2016.- La Alcaldesa, Vanessa Sánchez Rebollo.

1917

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Tamajón****ANUNCIO****CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
ECONÓMICO DE 2015**

En la intervención de esta corporación y a los efectos del artículo 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, se halla de manifiesto la Cuenta general del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, una vez informada por la Comisión especial de cuentas, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y reclamaciones que procedan.

Para la impugnación de la cuenta general, se observará:

- a) *Plazo de exposición:* 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOP.
- b) *Plazo de admisión:* Durante el anterior.
- c) *Oficina de presentación:* Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina.
- d) *Órgano ante el que se reclama:* Pleno de la corporación.

En Tamajón a 23 de junio de 2016.– El Alcalde, Eugenio Esteban de la Morena.

1920

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Saúca****ANUNCIO****EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE LA CUENTA
GENERAL DEL EJERCICIO 2015**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión especial de cuentas, queda expuesta al público la Cuenta general del ejercicio 2015.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría de esta entidad local, por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo y ocho días más podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, en el Registro general de la entidad local.

Saúca a 24 de junio de 2016.– El Alcalde, Eduardo Álvarez Feito.

1931

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Saúca****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL
PRESUPUESTO DE 2016**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de junio de 2016, ha aprobado inicialmente el Presupuesto general y la Plantilla de personal para el ejercicio económico de 2016.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de que durante dicho plazo no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Saúca a 24 de junio de 2016.– El Alcalde, Eduardo Álvarez Feito.

1921

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Horche****ANUNCIO**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 177, en relación con el 169, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que, se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento que en la Secretaría del Ayuntamiento, se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos n.º 2 (concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito), aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2016, por el Pleno del Ayuntamiento, y que afecta al vigente presupuesto.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 de la Ley citada y por los motivos señalados en el n.º 2 de dicho artículo,

podrán presentar ante el Pleno del Ayuntamiento, reclamaciones en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dejando constancia que, caso de no formularse reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo inicial de aprobación.

Horche a 29 de junio de 2016.– El Alcalde, Juan Manuel Moral Calvete.

1922

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Terzaga

DECRETO

Don Javier Martínez Sanz, Alcalde del Ayuntamiento de Terzaga, tiene a bien dictar el siguiente decreto:

Habiéndose presentado por don José María Martínez Sanz, con fecha 19 de mayo de 2016, según registro de entrada n.º 72 de este Ayuntamiento, solicitud de licencia para obras consistentes en «Derribo de la Casilla y hacer porche» en la vivienda sita en calle del Carmen, 2, de esta localidad.

Teniendo en cuenta que el solicitante es hermano del que dicta el presente Decreto y lo dispuesto en los artículos 28.1 y 28.2 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone para las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones públicas la obligación de abstenerse y de intervenir en los procedimientos en los que los interesados se encuentren en situación de consanguinidad hasta el cuarto grado.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y los artículos 44 y 47, 2 de la misma norma reglamentaria,

He resuelto lo siguiente:

PRIMERO. Abstenerme, por causa de consanguinidad en el citado procedimiento, respecto de cualesquiera cuestiones municipales relacionadas con el mismo.

SEGUNDO. Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, don Roberto Molina Bacarizo, todas las atribuciones que correspondiesen a esta Alcaldía en relación al referido asunto.

TERCERO. Publicar la presente delegación de atribuciones en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la fecha de este decreto.

CUARTO. Notificar la presente resolución al Primer Teniente de Alcalde, don Roberto Molina Bacarizo, y dar cuenta del mismo al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria que se celebre.

En Terzaga a 19 de mayo de 2016.– El Alcalde, Javier Martínez Sanz.

1924

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Chiloeches

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 17 de junio de 2016, se declaró desierto el contrato de servicios de gestión del kiosco bar sito en la zona verde de la urbanización La Celada, por no presentarse ninguna proposición.

Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Chiloeches; *órgano:* Junta de Gobierno Local; *número de expediente:* 455/2016.

Descripción: Gestión del kiosco bar sito en la zona verde de la Urbanización La Celada

Tramitación: Urgente; *procedimiento:* Contrato de Servicios por Procedimiento Negociado sin Publicidad.

Adjudicación: Desierto.

En Chiloeches, 17 de junio de 2016.– El Alcalde, Juan Andrés García Torrubiano.

1925

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Medranda

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, queda expuesta al público la Cuenta general del ejercicio 2015.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo y 8 días más, podrán presentarse reclamaciones, reparos y observaciones en el Registro general de la corporación.

Medranda a 20 de junio de 2016.– El Alcalde, Ramiro A. Magro Sanz.

1926

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Congostrina****ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, queda expuesta al público la Cuenta general del ejercicio 2015.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo y 8 días más, podrán presentarse reclamaciones, reparos y observaciones, en el Registro general de la corporación.

Congostrina a 10 de junio de 2016.– El Alcalde, Faustino Segoviano Atienza.

1927

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Torremocha de Jadraque****ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, queda expuesta al público la Cuenta general del ejercicio 2015.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo y 8 días más, podrán presentarse reclamaciones, reparos y observaciones, en el Registro general de la corporación.

Torremocha de Jadraque a 8 de junio de 2016.– El Alcalde, Alfredo Moreno Ortega.

1929

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de El Olivar**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de marzo de 2016, aprobó inicialmente la creación del Reglamento regulador del Registro contable de facturas del ayuntamiento de El Olivar.

De conformidad con lo que previene el art. 491) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las

Bases del Régimen Local, los acuerdos iniciales serán expuestos al público durante treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. El referido reglamento entrará en vigor una vez producida la aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En caso de no presentarse reclamaciones dentro de plazo, quedarán elevados, automáticamente, a definitivos los acuerdos iniciales sin necesidad de acuerdo expreso.

A continuación, se publica el texto íntegro del Reglamento regulador del Registro contable de facturas del Ayuntamiento de El Olivar:

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE EL OLIVAR

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene como objeto la regulación del Registro contable de facturas ya en funcionamiento, conforme establecía la Ley 15/2010, de 5 diciembre, por la que se establecían medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y al que es de aplicación la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro contable de facturas en el Sector Público.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a todos los órganos, servicios y unidades administrativas del Ayuntamiento, de El Olivar y regulará las relaciones con los proveedores de bienes y servicios del Ayuntamiento emitidas en el marco de sus relaciones jurídicas y que estén obligados legalmente a la presentación de facturas.

Artículo 3. Integración orgánica y dependencia funcional del registro contable.

La gestión del registro contable de facturas corresponde al órgano o unidad que tiene atribuida la función de contabilidad.

El registro contable de facturas está integrado con el sistema de información contable soportado por la aplicación informática SicalWin.

Artículo 4. Uso de la factura electrónica.

Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios al Ayuntamiento de El Olivar podrán expedir y remitir factura electrónica.

El Ayuntamiento se ha adherido al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado -FACe- tal y como consta en el acuerdo contenido en el Decreto de Alcaldía de fecha 24 de septiembre de 2014.

En todo caso, y tal y como determina la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas, están obligados al uso de factura electrónica y a su presentación ante el FACe las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas.
- b) Sociedades de responsabilidad limitada.
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español, en los términos que establezca la normativa tributaria.
- e) Uniones temporales de empresas.
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

No obstante, el Ayuntamiento de El Olivar excluye de esta obligación de facturación electrónica, si así lo desean, a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros y a las emitidas por los proveedores del Ayuntamiento por los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

Artículo 5. Procedimiento general para la tramitación de facturas.

1. Las facturas, tanto en soporte papel como a través del FACE, deberán ser presentadas en el Ayuntamiento de El Olivar, en el plazo de treinta días, desde la fecha de la entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios, y darán lugar a un asiento en el registro general.

2. No se anotarán en el registro contable las facturas que contuvieran datos incorrectos u omisión de datos que impidieran su tramitación, ni las que correspondan a otras administraciones públicas, las cuales serán devueltas expresando la causa de dicho rechazo.

3. Establecer que los códigos DIR3 del Ayuntamiento de El Olivar, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

Código de la oficina contable: L01192000.

Código del órgano gestor: L01192000.

Código de la unidad de tramitación: L01192000.

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

4. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de El Olivar podrá, en cualquier momento, dar de alta en DIR3 nuevas relaciones de acuerdo con su propia organización, así como suprimir cualquiera de las relaciones creadas.

En ambos supuestos, se deberá dar la publicidad oportuna para garantizar que, por parte de los proveedores, llegue la factura a la oficina contable competente para su registro.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En El Olivar a 21 de marzo de 2016.

1930

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Almonacid de Zorita

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2016, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 2/2016 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
Progr.	Económica		
337	632	Instalaciones de ocupación del tiempo libre. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Edificios y otras construcciones.	36.000,00

Esta modificación se financia con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones/a operaciones de crédito, en los siguientes términos:

Bajas o anulaciones en concepto de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
Progr.	Económica		
342	609	Instalaciones deportivas. Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	36.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá, por sí sola, la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Almonacid de Zorita a 29 de junio de 2016.– La Teniente de Alcalde (PD Decreto n.º 150/2016), María Rosario Toledano Muñoz.

1932

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alcolea del Pinar

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Alcolea del Pinar, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2016, acuerdo aprobación inicial del Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable a domicilio, y finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, queda elevado automáticamente a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

Contra la aprobación del citado reglamento aprobado definitivamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL, se inserta a continuación el texto íntegro del reglamento.

En Alcolea del Pinar a 28 de junio de 2016.– El Alcalde, Isidoro Escolano Albacete.

ANEXO I

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal y objeto.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio mínimo obligatorio, cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Es objeto del presente reglamento la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que prestará el Ayuntamiento en la modalidad de gestión directa sin órgano especial de administración, asumiendo su propio riesgo. El Ayuntamiento procurará prestar un servicio en calidad, en cantidad suficiente, con carácter permanente y a un coste razonable.

Artículo 2. Competencias.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal que tenga atribuida la competencia podrá adoptar las

medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

Corresponde al Alcalde o al Concejal en quien delegue la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

Artículo 3. Contratos o pólizas de abono.

La utilización del servicio por sus destinatarios se formalizará suscribiendo el correspondiente contrato o «póliza de abono». En dicha póliza se consignarán las condiciones generales y especiales que, en cada caso, concurran concretándose los derechos y obligaciones del usuario del servicio, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

TÍTULO II. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 4. Abonados.

Podrán ser abonados del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

a) Los propietarios de edificios, viviendas, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

b) Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.

c) Las comunidades de propietarios, siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de suministro múltiple.

d) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el servicio.

Artículo 5. Autorizaciones y licencias previas.

Los propietarios o titulares de derechos reales sobre edificios y locales o, en su caso, instalaciones enumeradas en el artículo anterior solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior podrá concederse por la administración municipal una autorización provisional para utilizar el servicio municipal de abastecimiento de agua que será revocable en cualquier momento, sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

Artículo 6. Usos del agua.

1. El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

- a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.
- b) Uso industrial para actividades de esta naturaleza.
- c) Para centros de carácter oficial u otros similares.
- d) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.
- e) Uso suntuario destinado al riego de jardines o pequeños huertos en el casco urbano, para su destino o utilización en piscinas, tanto públicas como privadas y para otros análogos que así lo admita expresamente el Ayuntamiento.
- f) Uso ganadero entendiendo por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.
- g) Uso para obras entendiendo por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

2. Solamente por circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas por el interesado, y siempre que expresamente lo autorice el Pleno del Ayuntamiento, podrá destinarse el agua del servicio de abastecimiento domiciliario al riego de terrenos que tengan por objeto la producción agrícola y forestal cualquiera que sea su calificación urbanística.

En el supuesto de producirse la autorización, esta podrá ser revocada sin que exista ningún tipo de derecho a indemnización cuando a juicio del órgano autorizante no exista suficiencia de agua para los destinos previstos en el apartado primero de este artículo.

TÍTULO III. LAS CONEXIONES A LA RED

Artículo 7. La conexión e instalación de acometidas.

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio o inmueble a abastecer. La conexión o acometida a la red estará dotada de una «llave de paso» que se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales o del gestor del servicio quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

La instalación de nuevas acometidas se realizará por el Ayuntamiento con cargo al peticionario, de manera que su trazado sea lo más corto posible, de tal manera que su entrada en la finca se hará por accesos comunes. Asimismo, tendrá que ser accesible para su verificación hasta el contador. El peticionario podrá ejecutar la obra civil de la acometida por su cuenta, previa licencia municipal y cumpliendo con las especificaciones recogidas en este Reglamento y en la autorización.

La renovación de acometidas motivado por envejecimiento natural de los elementos que la integran, o por carecer de sección suficiente para el suministro del inmueble, serán realizadas por el Ayuntamiento con cargo al abonado.

Asimismo, serán de cuenta del abonado los gastos de mantenimiento, reparación y sustitución de la instalación del suministro de agua, desde la llave de registro o, en su caso, de que no exista desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

Artículo 8. Solicitud de suministro.

El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente: Se formulará la petición por el interesado en modelos establecidos por el Ayuntamiento, indicando la clase del suministro que se desea.

A la petición, se acompañará la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación.
- Documento que acredite la propiedad del inmueble, cuando el solicitante sea el propietario del mismo.
- Copia del contrato de arrendamiento, cuando el solicitante sea el arrendatario, o documento que acredite el consentimiento del propietario.
- Licencia de obras, en el caso de suministros para obras.
- Licencia de primera ocupación, si se trata de edificios de nueva construcción, y comunicación de inicio de actividad o, en su caso, presentación de declaración responsable o comunicación previa, cuando se trate de actividades.
- Ficha catastral del inmueble, así como detalle de ubicación del registro para la instalación de llave de paso y del equipo de medida o contador.
- Justificante de haber pagado las tasas por derechos de enganche que tenga establecida el Ayuntamiento para contratación del servicio.

La autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

Artículo 9. Denegación de solicitudes.

El Ayuntamiento podrá negarse a suscribir pólizas de abono, en los siguientes casos:

1. Cuando la persona o entidad que solicite el suministro no haya satisfecho los gastos y demás conceptos que debe abonar con ocasión de la solicitud de acometida o suministro.
2. En el caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que han de satisfacer las instalaciones receptoras.
3. Cuando se compruebe que el peticionario del suministro ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida, en virtud de otro contrato suscri-

to por él mismo o por cualquier persona que guarde con el mismo relaciones de convivencia, consaguinidad, afinidad o dependencia, y ello hasta tanto no se abone la deuda, salvo causa justificada.

4. Cuando el peticionario no presente la documentación que exige la legislación vigente y el presente documento.

5. Cuando se trate de contratos de suministro destinados a satisfacer necesidades agrícolas, suntuarias o especiales, en aquellos supuestos que estuvieren afectados por alguna limitación genérica o específica acordada por el Ayuntamiento.

6. Cuando exista deuda pendiente anterior por este concepto con el Ayuntamiento, en relación con el inmueble objeto de la póliza de abono, y ello hasta tanto no se abone la deuda.

7. Cuando el inmueble a abastecer no disponga de acometida para vertidos de agua residuales, no tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas o no disponga de las autorizaciones precisas para ello.

8. Cuando la conducción de la red general que ha de abastecer al inmueble no se encuentre en perfecto estado de servicio o su capacidad de transporte.

Artículo 10. Cambio de titularidad y subrogación.

Como regla general se considera que el abono del suministro de agua es de carácter personal y no podrá ceder sus derechos a terceros. No obstante, el usuario que esté al corriente de pago del suministro y en el cumplimiento de las demás obligaciones que establecen este Reglamento, podrá transmitir la titularidad del contrato a otro usuario, sea persona física o jurídica, que vaya a ocupar el mismo local o vivienda con las mismas condiciones existentes.

En este caso, el usuario lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, acompañando la conformidad expresa del nuevo usuario. El Ayuntamiento, tras la recepción de la comunicación y en caso de dar su conformidad a la subrogación, deberá formalizar la misma con el nuevo abonado, quien deberá aportar la documentación pertinente

Complementariamente de lo anterior, y en los casos de transmisión de la propiedad o posesión de inmuebles, el nuevo titular podrá solicitar el cambio de titularidad del suministro. Para ello, deberá acreditar la condición de propietario, arrendatario o titular del derecho de uso de dicha vivienda o local.

Cuando se produce el cambio de titularidad, el nuevo titular asume la deuda que pueda existir, la cual deberá ser abonada antes del cambio, así como los derechos y obligaciones que pueda tener el anterior titular.

En caso de producirse la defunción del usuario del suministro de agua, el cónyuge y los descendientes que estuviesen sometidos a la patria potestad de aquel podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato. Los demás descendientes, ascendientes y hermanos podrán también subrogarse,

siempre que convivieran con el titular y estuvieran empadronados en su mismo domicilio a la hora de producirse el fallecimiento. El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o usufructo de la vivienda o local.

Las personas jurídicas solo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

Artículo 11. Rescisión del contrato.

Los contratos se considerarán suscritos por un plazo indefinido, salvo que se haya dejado constancia escrita de otra duración.

No obstante, el contrato de suministro de agua podrá quedar sin efecto por cualquiera de las causas siguientes:

a) A petición del abonado.

b) Por resolución del Ayuntamiento, en los siguientes casos:

1.- Por persistencia en cualquiera de las causas de suspensión de suministro, reguladas en el artículo 24 de este Reglamento, por un plazo de tres meses una vez efectuada la suspensión, previo apercibimiento al interesado.

2.- Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo ni haber ejercitado, en su caso, la facultad de subrogación en el plazo reglamentario, salvo causas justificadas.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud y pago de los derechos correspondientes.

Artículo 12. Titularidad de las instalaciones.

Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso serán instaladas y pertenecerán al Ayuntamiento. Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión serán realizados por los servicios municipales y a cargo del propietario del inmueble o, en su caso, del solicitante del servicio. El Ayuntamiento, antes de realizarlos podrá exigir el depósito previo de su importe en la Tesorería municipal. Excepcionalmente y cuando lo solicite el interesado, podrá este realizar directamente estas obras en las condiciones que le determine el Ayuntamiento debiendo realizarse la instalación por profesional que cumpla los requisitos exigidos en la legislación vigente.

Artículo 13. Características del servicio.

El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción, se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supe- ditados a la consecución de este objetivo.

Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio, siempre que ello sea posible, se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la antelación posible.

Artículo 14. Instalaciones interiores.

La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado, abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

La autorización para la utilización del Servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias, incluso, aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio, con las autorizaciones pertinentes.

Artículo 15. Modificaciones en el suministro.

Cualquier innovación o modificación en las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva autorización que, de no ser procedente, implicará el corte del servicio.

Artículo 16. Exigibilidad del suministro.

La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento a domicilio a los habitantes del área de cobertura será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía de que se trate exista conducción o canalización de agua potable que permita efectuar la toma y acometida de manera normal y regular.

En caso contrario, no podrá exigirse el suministro a aquellas zonas o inmuebles en que no pueda garantizarse un servicio regular o no llegue la red general de abastecimiento. Sin embargo, podrán contratarse suministros si se deja constancia de esta circunstancia y, en su caso, el solicitante asume el coste por las obras de prolongación de la red de agua hasta la acometida.

Artículo 17. Suministro de agua de otra procedencia.

Una vez que el suministro de agua se efectúe desde la red de distribución general, el usuario queda obligado a impedir la conexión de su instalación interior a otras fuentes.

Cuando se precise de suministros propios, distribuidos conjuntamente con el agua procedente del servicio, podrá autorizarse la conexión, siempre que:

1. El agua no se destine a consumo humano.
2. Se adopten medidas técnicas suficientes para evitar retornos de agua a la red pública.

Artículo 18. Usos distintos.

Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.

Artículo 19. Características de las tomas.

Cada finca deberá de contar con una toma única e independiente. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida, en su caso.

En este caso, las instalaciones y llaves deberán centralizarse en un solo local accesible a los servicios municipales permitiéndose la instalación de contadores generales.

TÍTULO IV. APARATOS DE MEDIDA**Artículo 20. Tipo de contador.**

La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores que serán del modelo, tipo y los diámetros que autorice el Ayuntamiento, entre los que hayan sido homologados por la autoridad competente.

Artículo 21. Contadores.

Los contadores se instalarán por el Ayuntamiento o el prestador del servicio en lugares de fácil acceso para su lectura, comprobación y mantenimiento, y se precintarán para evitar su manipulación por personas ajenas al servicio. No se instalarán contadores en el interior de inmuebles o viviendas, y los existentes se adaptarán para facilitar la lectura, sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado, en un plazo y con las condiciones a determinar por el Pleno del Ayuntamiento, a partir de la vigencia de este Reglamento.

Los abonados que actualmente no tengan la llave de paso previa al contador y a la instalación de este en lugar visible de la vía pública, estarán obligados a adecuar las instalaciones cuando soliciten licencia urbanística para la realización de obras en el edificio.

Excepcionalmente y con carácter provisional, podrá autorizarse la utilización del servicio sin la colocación de contador. Esta fórmula, en ningún caso, supondrá ahorro en la tarifa pudiendo facturarse a tanto alzado o en función de determinados elementos que se utilicen.

Artículo 22. Mantenimiento de contadores.

El mantenimiento, la conservación y la reposición del contador serán siempre de cuenta y a costa del abonado.

Artículo 23. Toma de lecturas.

La periodicidad de la toma de lecturas será anual. Cuando después de dos visitas, por parte del empleado municipal, no haya podido tomarse lectura del contador por encontrarse el inmueble cerrado, el lector dejará carta de aviso al abonado, para que facilite él mismo la lectura al Ayuntamiento.

Artículo 24. Manipulaciones.

En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que, surtiendo el contador, puedan alterar el funcionamiento de este, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

Artículo 25. Modificaciones de acometidas.

Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida se ejecutarán preferentemente por el propio Ayuntamiento y serán de cuenta de los abonados, siempre que sean motivados a petición del mismo. Podrá, no obstante, ejecutarse la obra por otro personal debidamente autorizado por el Ayuntamiento.

TÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS**Artículo 26. Derechos de los abonados.**

a) Desde la fecha de formalización de la póliza, el abonado tendrá derecho al uso del agua en las condiciones contratadas y en las condiciones higiénicas y sanitarias que sean las adecuadas, de conformidad con la normativa legal aplicable.

b) Dispondrá, en condiciones normales, de un suministro permanente en el punto de entrega, sin perjuicio de las interrupciones o suspensiones que puedan producirse por causas justificadas.

c) El abonado podrá, en casos justificados, interesar de los servicios sanitarios del Ayuntamiento o de otros organismos oficiales la realización de los análisis de potabilidad del agua que consume, teniendo derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se le hubieren producido.

d) Podrá formular las consultas, aclaraciones o reclamaciones que crea conveniente.

Artículo 27. Obligaciones de los abonados.

a) Los abonados deberán darse de alta en el padrón municipal de aguas.

b) Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar, a los servicios municipales correspondientes, las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.

c) Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán al uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

d) Al pago de las facturas correspondientes por la prestación del servicio, de acuerdo con la ordenanza vigente y normas que fije el Ayuntamiento, así como las liquidaciones derivadas de error, fraude o avería imputable al abonado.

e) Cuando en una misma finca exista, junto el agua distribuida a través de la red general, agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer instalaciones interiores independientes por donde circulen o se almacenen por separado las aguas, sin que sea posible que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

f) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones de su instalación para suministro de agua a otros locales, fincas o viviendas diferentes a las consignadas en su solicitud de alta.

g) Disponer y conservar el oportuno contador volumétrico de agua potable, aislado del frío y ubicado en lugar accesible desde la vía pública para su oportuna lectura periódica, poniendo en conocimiento del Ayuntamiento cualquier anomalía detectada en el mismo.

h) Permitir la entrada al local de suministro del personal autorizado para revisión o comprobación de las instalaciones.

i) Cumplir las órdenes que el Ayuntamiento pueda dictar en situaciones de excepcionalidad o emergencia.

TÍTULO VI. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 28. Causas de suspensión.

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, el Ayuntamiento, previa la tramitación del correspondiente expediente, podrá suspender el suministro de agua potable a los usuarios, en los casos siguientes:

a) Por el impago de uno o más recibos de los que se giren por prestación del servicio, y ello sin perjuicio de que las facturas impagadas se tramiten de acuerdo con el procedimiento de apremio para su cobro en vía ejecutiva.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas, con ocasión de fraude en el consumo o, en caso de reincidencia, en el fraude.

c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.

d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros, sin contrato alguno, realizadas clandestinamente.

e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

f) Cuando el uso de agua o disposición de las instalaciones interiores de un suministro pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución u origine vertidos no autorizados a la red de alcantarillado, hasta que, por los abonados, se adopten las medidas oportunas que eviten tales situaciones. En

tal caso, el Ayuntamiento podrá realizar el corte inmediato del suministro.

g) Por utilizar el servicio sin contador o cuando no pueda tomarse lectura del contador por causas ajenas a la voluntad de la entidad suministradora.

h) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de estos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

i) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia, carezca de medidas necesarias para evitar el retorno de agua a la red y requerido para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de 10 días.

j) Por orden del Ayuntamiento, y para usos no domésticos, cuando, por escasez de agua, sea necesario poner en práctica medidas que aseguren las prioridades del suministro establecidas en este Reglamento.

Artículo 29. Procedimiento de suspensión del suministro.

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, el corte del suministro se realizará de oficio por el Ayuntamiento, incoando procedimiento contradictorio de corte de suministro con el usuario, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

A tal efecto, se remitirá propuesta de acuerdo de corte de suministro, y de las actuaciones seguidas, concediendo trámite de audiencia al objeto de que el interesado pueda comparecer en el plazo de quince hábiles y alegar lo que estime conveniente a su derecho.

Transcurrido dicho plazo de alegaciones sin que el interesado haya presentado documentación o que la misma sea considerada insuficiente por el Ayuntamiento, se procederá a la suspensión del suministro previa, notificación con los siguientes apartados:

- Nombre y dirección del abonado.
- Dirección del domicilio del suministro.
- Causa que ha originado la suspensión del suministro.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.

Si el interesado interpusiese recurso contra la resolución del Ayuntamiento, podrá privársele de suministro en el caso de que no deposite la cantidad adeudada confirmada por la resolución recurrida, en el supuesto de que, el motivo de la suspensión del suministro, sea por falta de pago de los recibos de agua.

El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte del suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo, ya por las indemnizaciones a que hubiere dado lugar los supuestos contemplados en el apartado an-

terior, más la nueva cuota de enganche o conexión, si procediera.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o en el siguiente día hábil en que se hayan corregido las causas que originaron el corte del suministro. Esta reconexión se llevará a cabo por el Ayuntamiento, que cobrará del abonado por esta operación una cantidad equivalente a la concesión de acometida de agua vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

Artículo 30. Competencia.

La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

TÍTULO VII. LAS TARIFAS

Artículo 31. Importe de las tarifas.

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán las definidas en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de distribución de agua potable a domicilio.

La vigencia de las tarifas y la de sus modificaciones se contará desde la fecha en que se publiquen los acuerdos aprobatorios íntegros y el texto completo de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 32. Lecturas.

La lectura de los contadores será facilitada a los empleados del servicio municipal o concesionario, que reflejarán en la cartilla los metros cúbicos consumidos durante el año.

De no ser posible la lectura del contador, el año correspondiente se facturará por el mínimo de consumo establecido en la tarifa o por la cantidad consumida durante el mismo periodo del año anterior, si el total importe fuere mayor. Efectuada la lectura en periodo posterior, se detraerán los metros cúbicos ya facturados como mínimos.

Artículo 33. Recibos impagados.

Las facturas o recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados en los mismos, serán cobrados por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen local, en el caso de gestión directa

Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento u otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34. Infracciones y sanciones administrativas.

Toda actuación, comportamiento o conducta que contravenga la normativa de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, a

la adopción de medidas tendentes a la restauración de las normas infringidas, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por los Tribunales de Justicia.

Constituye infracción toda vulneración de las normas establecidas en el presente Reglamento, que serán sancionadas de acuerdo con las presiones de este y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones de carácter leve el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en este Reglamento que, por su escasa entidad, no ocasionen perjuicios al Ayuntamiento, ni daños apreciables en sus instalaciones o en su funcionamiento.

Artículo 36. Infracciones graves.

Tienen la consideración de infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:

- a) No respetar los precintos o manipular sin autorización las instalaciones del servicio.
- b) El consumo clandestino de agua.
- c) Hacer derivaciones de la red de abastecimiento de agua no permitidas.
- d) Utilizar el agua para uso diferente al contratado.
- e) La manipulación del aparato de medición o cualquier otra actuación no comprendida en lo mencionado anteriormente que comporte utilización fraudulenta del servicio.
- f) La reiteración de tres infracciones leves en un año.

Artículo 37. Infracciones muy graves.

Tienen la consideración de infracciones muy graves las siguientes acciones u omisiones:

- a) Cualquiera de las conductas descritas en los artículos anteriores, si causan daños graves y relevantes a las instalaciones y a la vía pública.
- B) La reiteración de tres infracciones graves en un año.

Artículo 38. Sanciones.

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multas de hasta 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de hasta 3.000 euros.

Al determinar las multas correspondientes, el Ayuntamiento garantizará la adecuación debida entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. Se considerarán, especialmente, los siguientes criterios:

1. La existencia de intencionalidad o reiteración, así como el grado de participación en los hechos del infractor y el beneficio obtenido por este motivo de la infracción administrativa.

2. La naturaleza de los perjuicios causados, atendiendo a la gravedad del daño derivado de la infracción, a la alteración causal y al grado de afectación que dicha infracción haya tenido en la salud y seguridad de las personas.
3. La reincidencia, por comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, si ha sido declarada por firme resolución en la vía administrativa.

Disposición final.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases del Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de la publicación completa del texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo dispuesto en el artículo 65.2 del citado texto legal.

2068

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Ledanca

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía n.º 65/2016, de fecha 11 de julio de 2016, se ha resuelto lo siguiente:

«RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 65/2016, APROBANDO LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Vista la Resolución de Alcaldía n.º 63/2016, de fecha 7 de julio de 2016, en la que se aprobaba la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria para la contratación en el Ayuntamiento de Ledanca y Argecilla, en régimen de personal laboral, de carácter interino y a tiempo parcial, en cada municipio, de la única plaza de peón de servicios múltiples, así como la constitución de una bolsa de trabajo para cubrir posibles vacantes.

Habiéndose subsanado en fecha de 8 de julio de 2016, por la única interesada excluida, según aquella resolución, por no haber aportado título exigido en la convocatoria, se procede a continuar con el procedimiento de selección.

De conformidad con las bases de la convocatoria, aprobadas junto con la convocatoria en Resoluciones de Alcaldía n.º 54 y 46, ambas de 9 de junio de 2016, de los Ayuntamientos de Ledanca y Argecilla, respectivamente, y en virtud del artículo el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y el

artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Estimar subsanado el defecto de no aportación del título exigido en la convocatoria, por haberse presentado título de Bachillerato por doña Verónica Castillo García, en fecha 8 de julio de 2016, en el registro único de la JCCM, entrada en registro municipal el 11 de julio de 2016, en relación con el expediente de selección de personal para cubrir la plaza vacante de peón de servicios múltiples en este municipio y en el municipio de Argecilla, en consecuencia, incluir como admitida en el proceso de selección por doña Verónica Castillo García.

SEGUNDO. Aprobar, de forma definitiva, la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

Relación de aspirantes admitidos:

- D. José Luis Lamparero Ramírez, NIF 51993194-S.
- D. Adrián Francisco Castillo Pardo, NIF 51462835-J.
- D. Carlos Pascual Díaz, NIF 9024195-F.
- D. Félix Cablanque Rodríguez, NIF 8979685-W.
- Doña Verónica Castillo García, NIF 3134538-Y.

Relación de aspirantes excluidos:

Ninguno.

TERCERO. La realización del primer ejercicio comenzará el día 20 de julio de 2016, a las 11:00 horas, en el Colegio San José, c/ Atienza, 4, de Guadalajara.

La publicación de la fecha y el lugar de realización de las pruebas prácticas tendrá lugar mediante anuncio en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior.

El orden de actuación de los aspirantes: Comenzará por la letra «H» o, en su defecto, por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «I», y así, sucesivamente; solo para el caso de que las pruebas no pudieran realizarse de forma simultánea.

CUARTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos, y la fecha de convocatoria para el primer ejercicio, habiéndose ya publicado la composición del Tribunal.»

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección y el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Pro-

moción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Ledanca, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si este radica en Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Ledanca a 11 de julio de 2016.– El Alcalde, Jesús Bonilla Lamparero.

1933

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Sienes

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2016

El Pleno de la corporación municipal, en sesión celebrada con fecha 20 de junio de 2016, ha aprobado inicialmente el Presupuesto general de esta entidad local para el ejercicio 2016, junto con las Bases para la ejecución del Presupuesto votado y la plantilla de personal de esta corporación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dichas dependencias y ante el Pleno, las reclamaciones que se estimen convenientes.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, durante el citado plazo, no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Sienes a 28 de junio de 2016.– El Alcalde, Juan Antonio del Olmo de Mingo.

1934

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Sienes

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2015

En la Intervención de esta corporación, y a los efectos del artículo 212 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta general del Presupuesto e informe de la Comisión especial para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada cuenta está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las cuentas se observará:

- a.- Plazo de exposición:** 15 días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b.- Plazo de admisión:** Los reparos, reclamaciones u observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- c.- Oficina de presentación:** Secretaría.
- d.- Órgano ante el que se reclama:** Pleno de la corporación.

En Sienes a 28 de junio de 2016.– EL Alcalde, Juan Antonio del Olmo de Mingo.

2045

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Trillo

ANUNCIO

Aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento, en el Pleno de fecha 7 de julio de 2016, el expediente de Suplemento de crédito n.º 1 del Presupuesto general de la Entidad para el ejercicio 2016, se pone a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, du-

rante los cuales estará el expediente de manifiesto en la Intervención de este Ayuntamiento y podrán los interesados examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La Alcaldesa, Lorena Álvarez Delgado.

2064

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdeaveruelo

ANUNCIO CUENTA GENERAL 2015

La cuenta general del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2015, junto con el informe sobre la misma de la Comisión especial de cuentas, quedan expuestos al público en la Vicesecretaría-Intervención del Ayuntamiento durante quince días hábiles, contados a partir de esta publicación. Durante dicho plazo y ocho días hábiles más, los interesados po-

drán presentar por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones que consideren oportunas sobre los mismos.

En Valdeaveruelo a 6 de julio de 2016.— El Alcalde, Alberto Cortés Gómez.

1923

Mancomunidad de Servicios Múltiples

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento para el 2016 y comprensivo aquel del Presupuesto general de esta corporación, las Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Presupuesto de gastos 2016		
Capítulo	Denominación	Importe
1	Personal	17.120,00 €
2	Corrientes en bienes y servicios	244.122,00 €
3	Financieros	28.909,00 €
4	Transferencias corrientes	
5	Fondo de contingencia	2.036,00 €
6	Inversiones reales	3.324,00 €
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	122.489,00 €
	Total	418.000,00 €

Presupuesto de ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	
2	Impuestos indirectos	
3	Tasas, precios públicos y otros	15.000,00 €
4	Transferencias corrientes	396.500,00 €
5	Ingresos patrimoniales	500,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	6.000,00 €
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	TOTAL	418.000,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL

Denominación	N.º de plazas
1. PERSONAL FUNCIONARIO	
1.1 Secretario-Interventor (Grupo A.1, CD 30)	1
Total	1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Cifuentes a 29 de junio de 2016.– La Presidencia, Rosa M.ª Cabellos del Sol.

1918

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia
número uno de Guadalajara***Equipolusuario: 00M**Modelo: N65925**NIG: 19130 42 1 2016 0001738**LSG Liquidación Sociedades Gananciales
304/2016**Procedimiento origen: Liquidación sociedades ga-
nanciales 943/2015**Sobre otras materias**Demandante: D./D.ª José Manuel Recio Gutiérrez**Procurador/a: Sr./Sra. María del Carmen López
Muñoz**Abogado/a: Sr./Sra.**Demandado: D./D.ª Raquel García Borda**Procurador/a: Sr./Sra.**Abogado/a: Sr./Sra.***EDICTO**

D.ª Carmen Casado Navarro, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Guadalajara, por el presente,

ANUNCIO:

Que en este Juzgado se ha seguido procedimiento número 304/2016, en el que se ha dictado Decreto de fecha 08/06/16, contra el que cabe interponer recurso de revisión en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación a Raquel García Borda, haciéndole saber que el procedimiento arriba indicado se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, a la que podrá dirigirse para obtener conocimiento íntegro de la mencionada resolución.

En Guadalajara a diecisiete de junio de dos mil dieciséis.– La Letrado de la Administración de Justicia.